



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/020/2020

**Folio:** 00181920

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 17 de marzo de 2020

**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 15 de febrero del presente año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00181920 por la cual solicita:

***“Se adjunta la información solicitada.”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficios UT/062/2020 y UT/063/2020, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida.

Mediante oficio SE/151/2020, el Secretario Ejecutivo remitió su respuesta en los siguientes términos

*“Respecto de las peticiones señaladas en el último punto del anexo que acompaña la solicitud” ¿El INE ha asumido parcialmente alguna actividad que corresponda al OPLE?”, le informo que a la fecha el Instituto Nacional Electoral no ha ejercido su facultad de asunción en alguna de las facultades propias del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

*Asimismo, proactivamente le proporciono la liga electrónica en donde puede consultar las solicitudes de asunción que se han presentado ante el Consejo General del INE. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>*

El Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídico-Electorales, remite su respuesta por oficio DEAJE/016/2020:

*“... en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta autoridad no está obligada a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Hecha la aclaración anterior, es menester referir que la información solicitada guarda relación con diversos procesos comiciales que se han llevado a cabo por el IETAM en los años: **2015-2016; 2017-2018; y, 2018-2019**, cuyos datos se encuentran en resguardo de esta Dirección Ejecutiva, y los cuales se envían de acuerdo a la clasificación que se tiene en el área sobre éstos.

Asimismo, es importante destacar que en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, también se encuentra información relacionada con el **Proceso Electoral 2015-2016**, en la siguiente liga electrónica: <https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/Publicaciones/Memorias/Memoria2015-2016.pdf>

Ahora bien, haciendo una amplia interpretación de la petición del solicitante, se entiende que al referirse éste a las Quejas y/o Acuerdos que han sido impugnados al Consejo General de este Instituto, por violación de principios constitucionales; se está refiriendo a las impugnaciones que han sido recibidas bajo ese supuesto; por ello, tengo a bien mencionar que dicha información está contenida en los listados anexos a este instrumento, en virtud de que en todos los casos, tales impugnaciones versan contra la supuesta transgresión de este órgano electoral, a los ejes rectores de la materia electoral, el debido proceso, el acceso a la justicia, falta de fundamentación y motivación, entre otras.

Finalmente, por cuanto hace a la información sobre medios de impugnación recibidos en el año que transcurre, hasta la fecha de emisión del presente Oficio, no ha sido presentado ante este Instituto Electoral recurso alguno.”

Una vez analizadas las respuestas proporcionadas, le comunico que, con la información proporcionadas por las áreas se tiene por contestada lo solicitado en el anexo de su solicitud. Cabe mencionar que la información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”.

De lo que se concluye que, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le proporcionen los links en donde puede obtener la información requerida.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

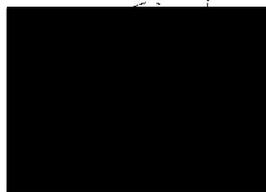
Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Toda vez, que esta Unidad de Transparencia ha fundado y motivado el presente acuerdo, remítase el mismo al solicitante con sus anexos respectivos.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**

Acuerdos del Consejo General del OPLE que hayan sido impugnados  Sobre:	Número total de acuerdos emitidos y votados por el Consejo General del OPLE respecto la columna de la izquierda	De la anterior columna, el número total de Acuerdos, votados por el Consejo General del OPLE, que fueron impugnados en el periodo octubre de 2014 a enero de 2020.	De la anterior columna, el número total de Acuerdos, votados por el Consejo General del OPLE, que fueron revocados por alguna instancia jurisdiccional (es decir, que hayan causado estado). (En el periodo octubre de 2014 a enero de 2020).	1) Números (identificación, clave) de los Acuerdos que fueron revocados respecto de la columna anterior/  2) Números, identificación o clave de las sentencias jurisdiccionales que revocan los Acuerdos	Tipo de Elección en que se dio la revocación de estos Acuerdos (Gobernador, Diputaciones, Ayuntamientos).
Proceso de consultas ciudadanas (tales como referéndum, plebiscito).					
Procedimiento para el registro de nuevos Partidos locales.					
Ministración de las partidas a partidos políticos participantes en la Entidad.					
Registro de precandidaturas.					
Registro de candidaturas atendiendo a la paridad entre géneros.					
Cédulas de respaldo ciudadano.					
Registro de candidaturas independientes.					

Declaración de validez de las elecciones.					
Resultados consignados en las actas de cómputo					
AI PREP del OPLE					
Equidad en la contienda electoral.					
Medidas cautelares.					
Comisión de Quejas y Denuncias o su equivalente.					
Imposición de sanciones.					
Protección de los derechos político-electorales del ciudadano.					
Declaratoria de validez de los resultados.					
Otorgamiento de constancias.					
Revisión constitucional electoral.					
Financiamiento público para Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos de Campaña de los Partidos Políticos.					
Admisión de pruebas.					
Determinación de financiamiento a candidaturas independientes.					
Lineamientos o desarrollo de debates.					
Boletas electorales.					

Desempeño del OPLE.					
	Número de demandas interpuestas	De la anterior columna, el número de demandas que prosperaron contra el Consejo General del OPLE	Tipo de Elección	Número de expediente o de resolución jurisdiccional	
Procesos internos de los partidos para renovar dirigencias partidistas.					
Emisión normativa del OPLE (lineamientos, reglamentos, etc.)					
Otros temas.					
Demandas o quejas contra el Consejo General del OPLE con relación a la omisión o por violación a los principios rectores de la función electoral.					
Demandas o quejas contra el Consejo General del OPLE con relación a la omisión o por violación a los principios rectores de la función electoral.					
¿El INE ha asumido parcialmente una actividad que corresponda al OPLE?	Si o No.	De ser afirmativo. ¿Cuál es el documento donde se establece dicha asunción?			



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. UT/062/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2020

**MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA**  
**SECRETARÍO EJECUTIVO DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	15/02/2020	UT/SIP/020/2020	00181920

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, respecto del último punto del anexo, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

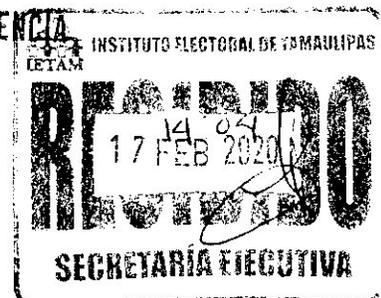
ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p ARCHIVO

Elaboró:	AGRS	
----------	------	--





# UNIDAD DE TRANSPARENCIA

17 FEB 2020  
Victoria 14:03 hrs.

Oficio No. UT/063/2020  
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de febrero de 2020

**LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL**  
**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS**  
**JURÍDICOS ELECTORALES**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	15/02/2020	UT/SIP/020/2020	00181920

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, respecto del anexo excluyendo el último punto, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p ARCHIVO.

Elaboró.	AGRS	
----------	------	--



Oficio No. SE/0151/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 17 de febrero de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En atención a su oficio UT/062/2020 de fecha 17 de febrero del presente año, por el cual remite solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
15/02/2020	UT/SIP/020/2020	00181920

Respecto de las peticiones señaladas en el último punto del anexo que acompaña la solicitud "¿El INE ha asumido parcialmente alguna actividad que corresponda al OPLE?", le informo que a la fecha el Instituto Nacional Electoral no ha ejercido su facultad de asunción en alguna de las facultades propias del Instituto Electoral de Tamaulipas.

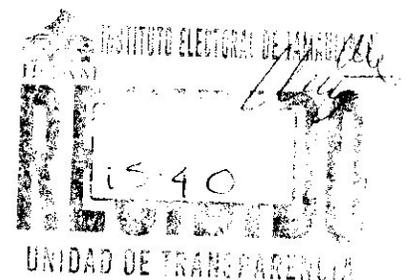
Asimismo, proactivamente le proporciona la liga electrónica en donde puede consultar las solicitudes de asunción que se han presentado ante el Consejo General del INE. <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>

Sin más por el momento le reitero mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

Autorizó	JFSA	
Válido		
Elaboró	CGTR	





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICO ELECTORALES**

**NÚM. DE OFICIO:** DEAJE/016/2020

**ASUNTO:** RESPUESTA DE SOLICITUD  
DE TRANSPARENCIA

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 17 de marzo de 2020.

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
PRESENTE.-**

Derivado de la solicitud de información remitida a esta Dirección Ejecutiva, mediante Oficio número **UT/063/2020**, de fecha 17 de febrero del año en curso, en principio, me permito señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16, numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, esta autoridad no está obligada a efectuar la preparación o procesamiento de la información en la forma o términos planteados por quien la requiere.

Hecha la aclaración anterior, es menester referir que la información solicitada guarda relación con diversos procesos comiciales que se han llevado a cabo por el IETAM en los años: **2015-2016; 2017-2018; y, 2018-2019**, cuyos datos se encuentran en resguardo de esta Dirección Ejecutiva, y los cuales se envían de acuerdo a la clasificación que se tiene en el área sobre éstos.

Asimismo, es importante destacar que en la página oficial del Instituto Electoral de Tamaulipas, también se encuentra información relacionada con el **Proceso Electoral 2015-2016**, en la siguiente liga electrónica: <https://www.ietam.org.mx/portal/documentos/Publicaciones/Memorias/Memoria2015-2016.pdf>

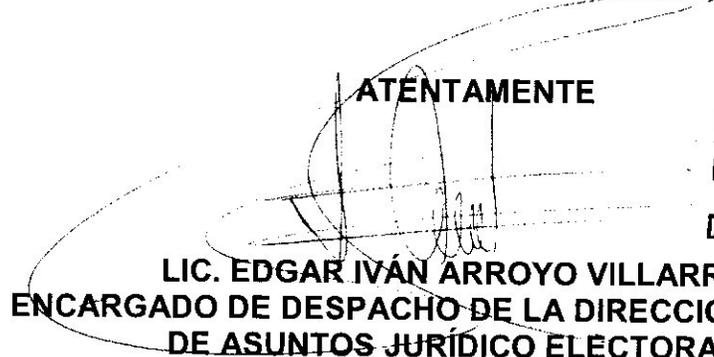
Ahora bien, haciendo una amplia interpretación de la petición del solicitante, se entiende que al referirse éste a las Quejas y/o Acuerdos que han sido impugnados al Consejo General de este Instituto, por violación de principios constitucionales; se está refiriendo a las impugnaciones que han sido recibidas bajo ese supuesto; por ello, tengo a bien mencionar que dicha información está contenida en los listados anexos a este instrumento, en virtud de que en todos los casos, tales impugnaciones versan contra la supuesta transgresión de este órgano electoral, a los ejes rectores de la materia electoral, el debido proceso, el acceso a la justicia, falta de fundamentación y motivación, entre otras.

Autorizó	EIAV	
Validó	AGCT	
Elaboró		

Finalmente, por cuanto hace a la información sobre medios de impugnación recibidos en el año que transcurre, hasta la fecha de emisión del presente Oficio, no ha sido presentado ante este Instituto Electoral recurso alguno.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICO ELECTORALES



Autorizó	EIAV	✓
Validó	AGCT	✓
Elaboró		